República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO No. 2020-00188

De conformidad con el informe secretarial que precede y al tenor de lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del Proceso, el Juzgado dispone:

1 - **RECHAZAR** la anterior demanda, en razón a que no se subsanó en el término legal para ello, pues el escrito de subsanación allegado vía correo electrónico el 4 de febrero de 2021, fue presentado en forma extemporánea.

Obsérvese, el auto inadmisorio se notificó por estado del 26 de enero de 2021, es decir, el término de cinco días para que se subsanara la demanda se venció el 2 de febrero del mismo año, y sólo hasta el 4 de febrero de 2021 se allegó el escrito de subsanatorio.

2o. ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

3º. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.020 hoy 11 de marzo de 2022
La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ